



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 680014003013-2017-00390-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, los señores, RAUL RENEE ROA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79590096 de Bogotá, actuando como Apoderado Especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4, y DIANA ARIZA RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No1023939425 de Bogotá, en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada especial del **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**, identificado con NIT. 830.053.994-4, presentan contrato de cesión de crédito, por intermedio de su apoderado, en relación con la obligación contenida en el título ejecutivo "Paqaré No. 5651766", el cual es base de la presente ejecución, con el propósito que se reconozca y tenga a **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**, como cesionario, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente, BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del presente proceso.

Para resolver lo peticionado, considera el Despacho en principio, que la figura de la cesión se basa principalmente en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Sobre el particular, el artículo 1960 del código de comercio dispone que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, hasta tanto no haya sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por éste.

En relación a este tema, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 11 de Agosto de 2011 señaló que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito: i) se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; ésta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada; ii) Cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que éste manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso de que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; iii) Cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria comodemandante.

Así las cosas, y descendiendo al caso en concreto, se tiene que, mediante proveído de 13 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite, por lo que, resulta procedente aceptar la cesión efectuada por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, y **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**, como cesionario, teniéndose a esta última como demandante.

Por lo expuesto este Juzgado,

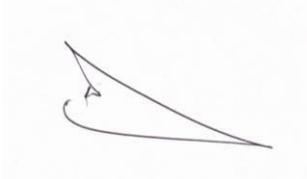
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito de las pretensiones que se cobra en el presente proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía, celebrada entre la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como demandante a **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada DIANA ARIZA RINCON, en calidad de apoderada especial de QNT S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada especial del **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, dentro del presente trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**